

Art. 2.— El presente Decreto deroga y sustituye el No. 592, promulgado el 29 de enero de 1955 y publicado en la Gaceta Oficial No. 7798.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2853, que aprueba la Sexta Resolución del 22 de mayo de 1957, del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad, sobre una Emisión de Bonos por valor de RD\$3.000.000.00, denominada "Bonos de la Corporación Dominicana de Electricidad para el Desarrollo de los Servicios Eléctricos, Serie 1987"

(G. O. 8136, del 21 de junio de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 2853

VISTA la solicitud de la Corporación Dominicana de Electricidad, suscrita por el Presidente de su Consejo Directivo y sus anexos;

VISTA la Ley No. 4310, de fecha 21 de octubre del 1955 y especialmente el artículo 9 de la citada Ley;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda aprobada la Sexta Resolución del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad, de fecha 22 de mayo del 1957, que copiada a la letra dice así:

SEXTA RESOLUCION: Se resuelve autorizar al Presidente del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad, a solicitar la elevada aprobación del Poder Ejecutivo

para emitir y negociar, de acuerdo con la Ley No. 4310 del 21 de octubre de 1955, publicada en la Gaceta Oficial No. 7902 del 26 de octubre del 1955, una nueva serie de bonos que se denominará "Bonos de la Corporación Dominicana de Electricidad para el Desarrollo de los Servicios Eléctricos, Serie de 1987", por un valor de tres millones de pesos oro (RD\$3,000,000.00), con una emisión de 50 bonos de diez mil pesos oro (RD\$10,000.00) y 50 Bonos de cincuenta mil pesos oro (RD\$50,000.00) cada uno, cuya fecha de emisión será el 1ro. de julio de 1957, y a partir de dicha fecha empezará a correr su primer período de intereses. Los citados Bonos de la Corporación Dominicana de Electricidad para el Desarrollo de los Servicios Eléctricos, Serie de 1987, de acuerdo con la citada Ley No. 4310, devengarán intereses al tipo de cuatro por ciento (4%) anual pagaderos semestralmente, en las fechas del 1ro. de enero y 1ro. de julio de cada año. La Corporación Dominicana de Electricidad amortizará el pago del principal de Bonos de la Corporación Dominicana de Electricidad para el Desarrollo de los Servicios Eléctricos, Serie de 1987, mediante su redención de julio 1ro. de cada año, empezando el día 1ro. de julio del 1958 y continuando hasta el 1ro. de julio de 1986, inclusive, por la suma principal e intereses sobre los mismos en las cantidades anuales mínimas que se establecen a continuación:

FECHA	SUMA PRINCIPAL ANUAL	SUMA PRINCIPAL ACUMULADA
7-1-1958	RD\$ 60,000.00	RD\$ 60,000.00
9	" 60,000.00	" 120,000.00
60	" 60,000.00	" 180,000.00
1	" 60,000.00	" 240,000.00
2	" 60,000.00	" 300,000.00
3	" 60,000.00	" 360,000.00
4	" 60,000.00	" 420,000.00
5	" 60,000.00	" 480,000.00
6	" 60,000.00	" 540,000.00
7	" 60,000.00	" 600,000.00
8	" 60,000.00	" 660,000.00
9	" 60,000.00	" 720,000.00
70	" 60,000.00	" 780,000.00

FECHA	SUMA PRINCIPAL ANUAL	SUMA PRINCIPAL ACUMULADA
1	" 60,000.00	" 840,000.00
2	" 60,000.00	" 900,000.00
3	" 60,000.00	" 960,000.00
4	" 60,000.00	" 1,020,000.00
5	" 60,000.00	" 1,080,000.00
6	" 60,000.00	" 1,140,000.00
7	" 60,000.00	" 1,200,000.00
8	" 60,000.00	" 1,260,000.00
9	" 60,000.00	" 1,320,000.00
80	" 60,000.00	" 1,380,000.00
1	" 60,000.00	" 1,440,000.00
2	" 60,000.00	" 1,500,000.00
3	" 60,000.00	" 1,560,000.00
4	" 60,000.00	" 1,620,000.00
5	" 60,000.00	" 1,680,000.00
6	" 60,000.00	" 1,740,000.00

Al vencimiento de los Bonos de la Corporación Dominicana de Electricidad para el Desarrollo de los Servicios Eléctricos, Serie de 1987, aquéllos que queden pendientes después de las redenciones anticipadas a que se refiere el cuadro anterior, deberán ser pagados en capital e intereses pendientes por la Corporación Dominicana de Electricidad el día 1ro. de julio del 1987, al tenedor de los mismos, a cuyo fin la Corporación hará la consiguiente y oportuna provisión de fondos en manos del Agente Fiscal.

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de Fomento y a la Corporación Dominicana de Electricidad, para los fines que sean de lugar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.